

## MINISTERIO DE HACIENDA

**25247** RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 22 de diciembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 22 de diciembre de 2002 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 32, 1, 22, 5, 45, 48.

Número complementario: 38.

Número del reintegro: 2.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 29 de diciembre de 2002, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**25248** RESOLUCIÓN de 13 diciembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las tarifas aplicables por la «Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, Sociedad Anónima» (SENASA), en los trabajos que se le encomienden al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, relativo al Régimen Jurídico de la «Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, Sociedad Anónima» (SENASA), otorga el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración a esta Sociedad, señalando que estará obligada a realizar los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de Derecho público en las materias previstas en su apartado uno.

El apartado dos de dicho artículo establece que el importe a pagar por las actuaciones, trabajos y estudios realizados por SENASA, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por el Subsecretario de Fomento y que serán calculadas de manera que representen los costes de realización del servicio.

La presente Resolución tiene por objeto dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido en el mencionado artículo 67, y definir e identificar la relación de actuaciones, trabajos y estudios que se podrán encargar a SENASA al amparo del mismo, tanto por la Dirección General de Aviación Civil, como por otros organismos públicos, y establecer el importe del precio o tarifa a abonar por cada actividad.

El método seguido para configurar en el anexo el cuadro de tarifas con una breve descripción de la actividad ha sido fijar las unidades que permitieran en su caso, cuantificar el presupuesto de los trabajos que sean encomendados a SENASA al amparo del mencionado artículo 67, remitiéndose cuando no se han podido fijar las unidades al procedimiento específico de aprobaciones del coste de la actividad que se contempla en el apartado tercero de la Resolución.

El anexo es un cuadro que pretende recoger además de las tarifas e importes el catálogo de actuaciones, servicios, trabajos, estudios y proyectos que a fecha de hoy la Dirección General de Aviación Civil pretende encomendar a SENASA. Sin embargo, no se trata de un catálogo cerrado, sino que será incrementado con aquellas actividades inicialmente no contempladas, pero que puedan proponer cualquier órgano de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ella, siempre que dichas actividades sean de las contempladas en el citado apartado uno.

Las tarifas resultantes responden al criterio establecido en el artículo 67 de la Ley 24/2001, de que dichas tarifas deberán representar los costes reales de realización de los trabajos por SENASA.

Además de la aprobación de este catálogo de actividades, susceptible de ampliación en el futuro, y de la fijación de las tarifas para las mismas, la Resolución, como se ha señalado, establece un mecanismo para poder encomendar a SENASA, actividades no incluidas en el anexo, junto con el correspondiente procedimiento para la fijación de la tarifa de esta nueva actividad, así como la actualización anual del anexo.

Consecuentemente con el criterio legal establecido de que las tarifas representarán los costes reales de realización, la Resolución impone a SENASA, la obligación de llevar una contabilidad analítica separada de las actividades realizadas al amparo de la Ley de referencia, de aquellas otras que SENASA pueda realizar.

Esta obligación se completa con la de elaborar y remitir anualmente a la Dirección General de Aviación Civil una Memoria de las actividades realizadas al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001 y de esta Resolución.

En virtud, y a propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, resuelvo:

Primero.—El importe a pagar por los servicios, actuaciones, trabajos, proyectos y estudios que, al amparo de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, relativo al Régimen Jurídico de la «Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (SENASA), se le encomienden por los distintos órganos de la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de Derecho público, se determinará aplicando a las unidades realizadas las tarifas incluidas en el anexo a esta Resolución.

Segundo.—A todos los efectos se entenderá que en los importes aprobados se encuentran incluidos los gastos generales, financieros y seguros que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones indicadas.

Tercero.—Cuando algún órgano de la Administración General del Estado, sus organismos o entidades de Derecho público pretendan encomendar a SENASA cualquier servicio, actuación, trabajo, estudio o proyecto no contemplado en el cuadro de tarifas del anexo a esta Resolución, previo acuerdo con la citada sociedad, remitirán a la Dirección General de Aviación Civil la propuesta de tarifas a aplicar, junto a una Memoria explicativa de que tales trabajos, actuaciones, estudios, servicios o proyectos están incluidos dentro de los contemplados en el aludido artículo 67, así como de que las tarifas propuestas representan los costes reales de la realización. La citada Dirección General elevará a esta Subsecretaría la correspondiente propuesta y su informe sobre la misma a efectos de la aprobación, en su caso, de las tarifas e importes específicos a abonar por tales trabajos, actuaciones, estudios, servicios o proyectos.

Salvo supuestos excepcionales, la revisión y actualización de las tarifas e importes contenidos en el anexo a esta Resolución deberá ser propuesta por la Dirección General de Aviación Civil a esta Subsecretaría con anterioridad al inicio del ejercicio presupuestario en que hayan de aplicarse. Esta propuesta deberá incluir los nuevos trabajos, actuaciones, servicios, estudios o proyectos encargados a SENASA y que, previamente, no figuren en el anexo.

Cuarto.—Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que le correspondan por su condición de sociedad estatal, SENASA llevará una contabilidad que permita conocer los costes, gastos e ingresos generados por las actividades realizadas al amparo del artículo mencionado, de aquellos otros que correspondan por las demás actividades realizadas por la sociedad.

Quinto.—SENASA elaborará y remitirá anualmente a la Dirección General de Aviación Civil una Memoria de las actividades realizadas en función de los encargos recibidos al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001.

Sexto.—Esta Resolución tendrá eficacia a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2002.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

### ANEXO

Actuaciones	Tarifas — Euros
1. Tarifas por actuaciones, trabajos y estudios necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones por el personal aeronáutico civil.	(1)
1.1 Relativos a la verificación de calificación de tipo.	
1.2 Relativos a la renovación/revalidación de habilitaciones de tipo/clase.	
1.3 Relativos a la verificación de competencias en línea.	
1.4 Relativos a informes sobre verificación de competencias realizadas por examinadores.	